

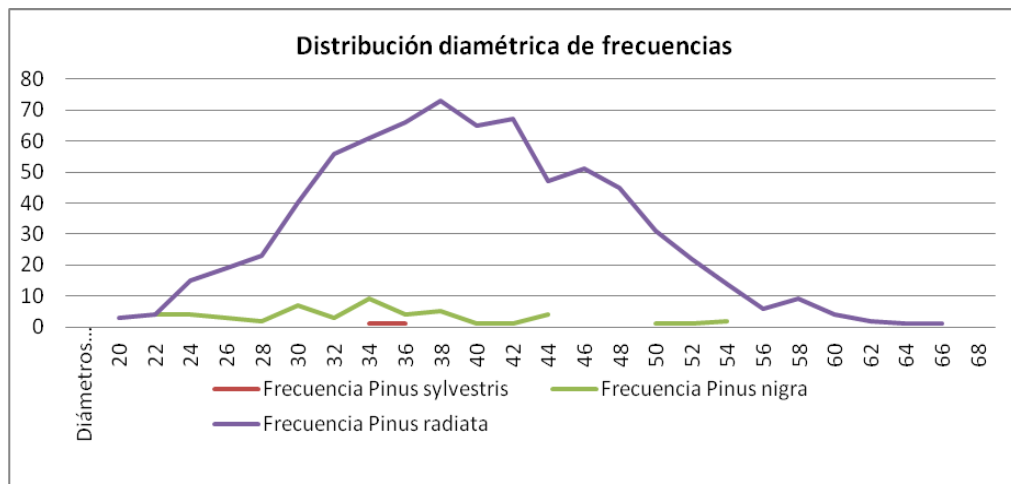


PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA DFA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA, EN EL TÉRMINO “ERMITA DE SAN BERNABÉ”, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 458 “ARAMANZARRI”, DE LA PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA (LOTE 1)

Término municipal:	Arratzua-Ubarrundia
Monte:	MUP Nº 458 “Aramanzarri”
Rodal/paraje:	Al sur de la Ermita de San Bernabé
Pertenencia:	Consortio nº 30 entre la Diputación Foral de Álava (50%) y el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia (50%)
Exp. vinculado:	Exp. nº 231/19 de solicitud de corta. Exp. nº 410/19 de 1º licitación (desierto)
Especie(s):	<i>Pinus radiata</i> , <i>Pinus nigra</i> y <i>Pinus sylvestris</i>
Cosa cierta:	Metros cúbicos de madera a riesgo y ventura
Tipo de corta:	Corta a hecho
Superficie estimada:	3,30 ha
Plazo de ejecución:	20 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato
Fianza:	5 % del precio final ofertado excluido el IVA o compensación
Previo al comienzo del aprovechamiento:	Se avisará al guarda forestal de la zona con una antelación mínima de una semana (Gontzal E. Telf. 60519791)

ESPECIE	NÚMERO DE PIES	CUBICACIÓN Madera cc (m ³ a la real)	TASACION (I.V.A. o compensación no incluido)	
			€/ m ³	TOTAL (€)
<i>Pinus nigra</i> y <i>Pinus sylvestris</i>	54	52,32	18	941,76
<i>Pinus radiata</i>	725	1.007,44	26	26.193,44
TOTAL:	779	1.059,76		27.135,20

A continuación, se muestra la distribución diamétrica de los pies objeto de corta:





1. Condiciones generales

- 1.1. Es objeto del contrato la enajenación por el procedimiento abierto del siguiente arbolado en virtud de lo dispuesto el Artículo 35, y siguientes, de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Prescripciones Técnicas y a las del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán para su contratación:

*Lote 1: Aprovechamiento “a riesgo y ventura” en el Término “Ermita de San Bernabé”, en el MUP nº 458 “Aramanzarri” de la pertenencia del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, consorciado con la Diputación Foral de Álava (parte del Consorcio nº 30), mediante corta a hecho de 3,30 ha de arbolado de *Pinus radiata*, *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra*, con una medición de 1.007,44 m³ de madera a la real de *Pinus radiata* y 52,32 m³ de madera a la real de *Pinus nigra* y *Pinus sylvestris*.*

- 1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.
- 1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias y operaciones facultativas, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido) o compensación, es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA o compensación que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
- 1.4. Las obras complementarias, como pueden ser nuevos accesos, que sean necesarias para la correcta extracción de la madera del monte correrán a cargo del adjudicatario, previo consentimiento de la entidad titular del monte y del Servicio de Montes.
- 1.5. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualquier trabajo del aprovechamiento. Tras el final del aprovechamiento todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario.

2. Condiciones específicas

2.1. Principios generales

- 2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta a hecho en un rodal de *Pinus sylvestris*, *Pinus nigra* y *Pinus radiata*, principalmente, en el paraje “Ermita de San Bernabé” señalado en el plano del Anexo I.
- 2.1.2. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento.
- 2.1.3. La Administración determinará el orden de avance de las cortas y el adjudicatario no podrá alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo

- 2.2.1. Únicamente se apearán los pies de *Pinus sylvestris*, *Pinus nigra* y *Pinus radiata* señalados con un punto de pintura. De cara a que no exista lugar a confusión, en la firma del “Acta de Entrega” se definirá en campo el límite de los pies a aprovechar con el guarda forestal de la zona. El resto de coníferas y frondosas existentes en las inmediaciones deberán mantenerse en pie, por lo que queda totalmente prohibida su extracción.
- 2.2.2. En cualquier momento el personal técnico del Servicio de Montes o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.
- 2.2.3. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal técnico del Servicio de Montes.
- 2.2.4. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.



- 2.2.5. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los pies colindantes y que crecen de forma natural bajo el dosel arbóreo objeto de corta.
- 2.2.6. En caso de que en las operaciones del aprovechamiento resulten dañados árboles que no son objeto de la corta el personal del Servicio de Montes podrá juzgar conveniente si es necesaria su corta. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

2.3. Sobre el desembosque

- 2.3.1. Se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como reparar taludes y terraplenes en caso necesario.
- 2.3.2. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar, además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
- 2.3.3. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos/as del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
- 2.3.4. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos/as del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso, los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.
- 2.3.5. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas que deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie. Dichas trozas deberán ser retiradas del monte.
- 2.3.6. El contratista deberá solicitar en el Ayuntamiento las licencias para la utilización de los caminos rurales y vecinales con vehículos pesados y de la apertura de caminos rurales en el caso de que fuera necesario, en las condiciones establecidas por la ordenanza reguladora.

2.4. Sobre la saca.

- 2.4.1. La saca se realizará por las pistas que se indican en el plano del Anexo I. Podrá ser necesario la eliminación de algún pie para el acceso de la maquinaria que será marcado por personal de la Guardería Forestal del Servicio de Montes y tasado en el caso de considerarse necesario.
- 2.4.2. Las pistas deberán presentar las condiciones adecuadas para su extracción. Una vez finalizado el aprovechamiento, las pistas de acceso y de saca utilizadas deberán ser repasadas/restauradas dejándolas en buen estado.
- 2.4.3. Los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, cuidarán, bajo las responsabilidades a que haya lugar, de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.5. Sobre el control.

- 2.5.1. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y no dañar la vegetación colindante. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.
- 2.5.2. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.
- 2.5.3. El aprovechamiento está sujeto a riesgo y ventura salvo para el arbolado que se marque a mayores durante la ejecución del aprovechamiento por cualquier motivo justificado y validado por el personal del Servicio de Montes.



- 2.5.4. El aprovechamiento del arbolado marcado a mayores está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación complementaria final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará (previa medición del diámetro y altura) a partir del precio de tasación de los productos aprovechados en el caso de tratarse de coníferas, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación. En el caso de apearse frondosas que no sean objeto del aprovechamiento, pero si necesaria su corta para el acceso o tránsito, se cubicarán y tasarán de acuerdo a los valores del mercado.
- 2.5.5. El control de la corta se realizará con carácter general mediante conteo de los tocones, comprobando que cumple con los criterios de corta establecidos.
- 2.5.6. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.
- 2.5.7. No obstante, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objeto de mejorar y simplificar el trabajo.

2.6. Sobre las fechas de ejecución.

- 2.6.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado (20 meses desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato) se deberá solicitar prórroga a este Servicio de Montes y presentarse antes de la finalización de la vigencia del plazo para la ejecución del aprovechamiento. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.
 - ✓ En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.
 - ✓ A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario.
- 2.6.2. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será igual al tiempo concedido inicialmente para el aprovechamiento.
- 2.6.3. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, que provocaría la formación de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales.
- 2.6.4. En el caso de observarse una explosión de perforadores, entre el 1 de mayo y el 1 de septiembre la madera derribada deberá ser sacada del monte en un plazo inferior a 15 días, con objeto de evitar su propagación.
- 2.6.5. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por la excesiva humedad del terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.

2.7. Sobre los restos

- 2.7.1. Los troncos se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro en punta delgada. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.
- 2.7.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar



subsidiariamente la limpieza del monte con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.8. Otras condiciones.

- 2.8.1. Si el rematante precisara efectuar alguna construcción auxiliar, albergue para sus operarios, depósitos, etc, dentro de la zona objeto de la entrega o en el resto del monte, lo solicitará de la Diputación Foral de Álava y al Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, quienes dictarán las normas y condiciones pertinentes.
- 2.8.2. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.
- 2.8.3. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan. Además, cuidará de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.
- 2.8.4. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.
- 2.8.5. La empresa adjudicataria adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- 2.8.6. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de Montes.
- 2.8.7. En lo no previsto por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás disposiciones complementarias concordantes.

2.9. Fin de los trabajos

- 2.9.1. A la finalización de los trabajos el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma del Acta de Reconocimiento Final, de acuerdo a las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA DFA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA, EN EL TÉRMINO “ERMITA DE SAN BERNABÉ”, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 458 “ARAMANZARRI”, DE LA PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA

**Anexo I
“Plano de situación”**